

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “DEMOCRACIA Y BIENESTAR SOCIAL” PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE.

RESULTANDOS

1. En sesión pública de fecha veinte de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave ACU-12-13, mediante el cual aprobó el *“Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013, así como la convocatoria respectiva”*.
2. El día veinticinco de febrero de dos mil trece, se publicó en los diarios *“El Universal”* y *“La Jornada”*, la Convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesadas en constituirse en agrupación política local en el año dos mil trece.
3. De conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), en relación con el párrafo primero del numeral 7 del Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013 (Procedimiento de Verificación) referido en el resultando 1, el plazo para que las organizaciones de ciudadanos presentaran su intención de constituirse como agrupación política local, transcurrió desde la publicación de la Convocatoria hasta el quince de marzo de dos mil trece.
4. En consecuencia, mediante escrito de fecha quince de marzo de dos mil trece, el representante de la organización de ciudadanos denominada **“Democracia y Bienestar Social”**, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el original del acta constitutiva que acredita la existencia de la organización de ciudadanos, la designación de las

personas que ostentan la representación, los proyectos de Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, así como su solicitud de registro para constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal en el año dos mil trece, la cual fue radicada con el número de folio **SRAPL/02/2013**. Con ello, la organización en comento se encontraba en condiciones de realizar los actos necesarios para obtener su registro.

5. Mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, el representante de la organización de ciudadanos denominada **"Democracia y Bienestar Social"**, informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el desistimiento de la organización que representa, para obtener el registro como agrupación política local en el Distrito Federal.

6. El treinta y uno de julio de dos mil trece, feneció el plazo para que las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro llevaran a cabo la realización de los actos relativos al procedimiento de constitución de agrupación política local y comprobaran ante esta autoridad electoral el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y en el Procedimiento de Verificación.

7. En relación con lo anterior, una vez concluido el plazo, a las veinticuatro horas con cero minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos elaboraron un acta circunstanciada con el objeto de hacer constar si alguna organización de ciudadanos presentó la documentación comprobatoria correspondiente.

8. En atención a lo anterior, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, fracción IV del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I, III, VII y VIII; 3; 7; fracción II; 9, fracciones II, IV y VI; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, fracciones I, III y IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones XIII y XV; 36; 37; 40; 42; 43, fracción I; 44, fracción IV; 74, fracción II; 76, fracción V; 187, fracción I; 191; 192; 194; 195; 196; y 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con el numeral 38, segundo párrafo del Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013, esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la solicitud de una organización de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal.

II. NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día quince de marzo de dos mil trece, el representante de la organización de ciudadanos denominada **“Democracia y Bienestar Social”** presentó ante este órgano electoral local, su solicitud de registro para constituirse como agrupación política en el Distrito Federal así como los documentos detallados en el Resultando 4 del presente Dictamen, y por ende manifestó su intención de realizar las actividades atinentes.

Al respecto, cabe señalar que la presentación de la solicitud de registro de la organización aspirante denominada **“Democracia y Bienestar Social”**, se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 197, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 7 del Procedimiento de Verificación. Ello ya que la solicitud fue presentada el quince de marzo de

dos mil trece y el periodo para manifestar la intención de constituir una agrupación política local corrió del veinticinco de febrero al quince de marzo de este año.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 del Código, la organización aspirante denominada **“Democracia y Bienestar Social”** ejerció su derecho para participar en el proceso de registro de agrupaciones políticas en el Distrito Federal; y en consecuencia, estar en condiciones de realizar los actos relativos al procedimiento constitutivo de una agrupación política local señalados en los artículos 195 y 197, párrafo segundo del citado Código, en relación con los numerales 10, 11, 19, 20, 24 y 27 del Procedimiento de Verificación.

III. DESISTIMIENTO. Ahora bien, resulta preciso señalar que mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, **el representante de la organización de ciudadanos denominada “Democracia y Bienestar Social”, presentó** a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un escrito manifestando **su declinación para seguir participando en el proceso de registro de agrupaciones políticas en el Distrito Federal**, en los siguientes términos:

“...Por este conducto informo a usted que los integrantes de la organización ciudadana denominada “Democracia y Bienestar Social” por razones de índole logístico y presupuestal decidieron declinar a la solicitud que realizamos para constituirnos como Agrupación Política Local en el distrito (sic) Federal, lo anterior para los efectos conducentes...”

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, se desprende que la organización de ciudadanos denominada **“Democracia y Bienestar Social”** se desistió de su pretensión de constituirse como agrupación política en el Distrito Federal en el proceso de registro correspondiente al año dos mil trece.

En tal virtud, esta Comisión de Asociaciones Políticas advierte que la **organización aspirante manifestó** ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su **voluntad de no continuar con el procedimiento de constitución de agrupaciones políticas locales.**

No pasa desapercibido por esta autoridad electoral, que la organización de ciudadanos en su escrito de desistimiento utiliza el vocablo **“declinar”** para hacer referencia a la renuncia de los integrantes de la misma para seguir participando en el proceso de registro como agrupación política local. Sobre el particular, cabe señalar que la palabra **“declinar”** es definida por el Diccionario Enciclopédico Larousse como *“1. Decaer, disminuir...; 4. Rehusar, renunciar...”*¹, que para el caso que nos ocupa y en términos del Diccionario de la Lengua Española la palabra renunciar significa *“1. Hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de algo que se tiene, o se puede tener, 2. **Desistir** de algún empeño o proyecto”*².

Al respecto, resulta oportuno señalar que el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **desistir** (Del lat. *desistere*) como *“Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”*³.

Asimismo, en la doctrina se ha considerado que *“el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico”*⁴, es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Dicho de otra forma, *“el desistimiento equivale a la voluntad del actor de renunciar a un proceso concreto, en un momento determinado, por lo que **no recae en forma alguna sobre el derecho material**, y así da lugar a la resolución poniendo fin al procedimiento, **permaneciendo intacta la acción que se ejercitó**”*⁵.

¹ LAROUSSE, *Diccionario Enciclopédico*, 6ª. Edición, Ed. Larousse, Bogotá, Colombia, septiembre 1999, pág. 316.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo I. 22 Edición. Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, octubre 2001, pág. 1945.

³ *Ibidem*, pág. 788.

⁴ COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. *Vocabulario Jurídico Español y latín, con traducción de vocablos al francés italiano portugués, inglés y alemán*. 3ª edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztacohuatli Buenos Aires Argentina. 2004 pág. 262

⁵ ECHANDÍA, Devis. *Teoría General del Proceso*. Ed. Universidad. Buenos Aires Argentina, pp. 520-528.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que ha sido criterio reiterado de los órganos jurisdiccionales que el desistimiento surte sus efectos desde el momento en que se presenta ante la autoridad el escrito correspondiente. En ese contexto, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado lo siguiente:

"No. Registro: 177,984

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Julio de 2005

Tesis: 1a./J. 65/2005

Página: 161

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio: ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco".

Así, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la organización de ciudadanos denominada "**Democracia y Bienestar Social**"; se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral el hecho de que dicha organización aspirante ya no continuaría participando en el proceso de registro de agrupaciones políticas en el Distrito Federal

correspondiente al año dos mil trece; y por ende, con el otorgamiento, o en su caso, la negativa de registro como agrupación política local.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que dicho desistimiento no fue ratificado con posterioridad. No obstante lo anterior, ello no constituye un requisito legal en el Código o en el Procedimiento de Verificación, y toda vez que feneció el plazo para que la organización de ciudadanos comprobara ante la autoridad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, sin que se recibiera documento alguno por parte de esta organización, resulta clara la intención de la organización por desistirse del procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales.

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión de Asociaciones Políticas concluye que lo **procedente es tener a la organización de ciudadanos denominada “Democracia y Bienestar Social” por desistida de la pretensión de constituirse como agrupación política local**; y en consecuencia, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica que pudiera haberse generado con la notificación presentada por la organización de ciudadanos para constituirse como agrupación política local en el año dos mil trece.

Por último, cabe señalar que en caso de que la organización de ciudadanos así lo decida, ésta podrá tomar parte en futuros periodos de registro de agrupaciones políticas en el Distrito Federal, toda vez que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Tener por desistida a la organización de ciudadanos denominada **“Democracia y Bienestar Social”** en su pretensión de constituirse como agrupación política en el Distrito Federal en el año dos mil trece, en términos de lo manifestado en el considerando III del presente Dictamen.

SEGUNDO. Proponer al Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, no le sea otorgado el registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada **“Democracia y Bienestar Social”**, en términos de lo señalado en el considerando III del presente Dictamen.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su resolución.

11
JNZ